



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 10 de diciembre de 2015
P.I.E. N° 802/2015-2016

Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre

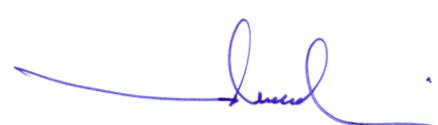
Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, el Juzgado 3° de Partido en lo Civil de La Paz, responda al siguiente cuestionario.--- **1.** Informe de manera detallada y mediante documentación en fotocopias legalizadas, el proceso seguido por el ciudadano Rubén Aquisé contra Luis Pinto Huayraña, sobre División y Partición, todos los antecedentes del proceso, el año de demanda y el dictamen de la sentencia emitida por la autoridad judicial, si la hubiera. --- **2.** Informe de manera detallada, si en el proceso la parte demandante ha presentado prueba fehaciente y ha logrado determinar su pretensión, en caso de no ser así, qué decisión judicial ha emitido el Juez competente.--- **3.** Informe de manera detallada, si se ha presentado recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Juez y cuál ha sido el dictamen de la apelación por el Juez Ad Quem, asimismo, señale la fecha de emisión de la resolución y si la misma ha sido legalmente notificada a las partes.--- **4.** Informe de manera detallada, si la Resolución de la apelación ha sido ejecutada y cumplida por el Juez competente y por las partes conforme a las disposiciones emitidas, en caso de no haber sido así señale cuáles han sido los fundamentos legales para no haber dado cumplimiento a esa Resolución.--- **5.** Informe de manera detallada, en qué estado actualmente se encuentra este proceso judicial.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 11 de enero de 2016
Cite: Pres. N° -2016

000035

Señor:

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ÓRGANO LEGISLATIVO

La Paz.-

Asunto: Respuesta

Referencia: PIE N° 802/2015-2016

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota PIE N° 802/2015-2016 que hace conocer la petición de informe escrito promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, por la que pide para que por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil del mismo distrito responda el siguiente cuestionario:

"1) Informe de manera detallada y mediante documentación en fotocopias legalizadas, el proceso seguido por el ciudadano Rubén Aquise contra Luis Pinto Huayraña, sobre división y partición, todos los antecedentes del proceso, el año de demanda y el dictamen de la sentencia emitida por la autoridad, si la hubiere; 2) Informe de manera detallada, si en el proceso la parte demandante ha presentado prueba fehaciente y ha logrado determinar su pretensión, en caso de no ser así, qué decisión judicial ha emitido el juez competente; 3) Informe de manera detallada, si se ha presentado recurso de apelación contra la decisión adoptada por el juez y cuál ha sido el dictamen de la apelación por el juez Ad quem; asimismo, señale la fecha de la emisión de la resolución y si la misma ha sido legalmente notificada a las partes; 4) Informe de manera detallada, si la resolución de la apelación ha sido ejecutada y cumplida por el juez competente y por las partes conforme a las disposiciones emitidas, en caso de no haber sido así señale cuales han sido los fundamentos legales para no haber dado cumplimiento a la resolución; 5) Informe de manera detallada, en qué estado actualmente se encuentra este proceso judicial".

De principio señor Presidente, hacer alusión que conforme dispone el art. 12 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen; por otra parte, el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros en los principios de



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

independencia e imparcialidad, sentido que es acogido también por el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ); de tal cuenta entonces, las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes en el ejercicio propio de la judicatura, esto es, la labor de administrar justicia.

Si bien, los arts. 158 de la CPE y 141 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional (RCSALP), dispone que cualquier Senadora o Senador puede requerir por intermedio de la Presidenta de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización delegada a esa instancia, labor que implica la emisión de un juicio de valor sobre un acto u omisión, determinando si sus procedimientos o resultados se hallan acordes con el ordenamiento jurídico vigente; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, conlleva la formación de una opinión crítica que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la conformidad de un determinado acto u omisión, siendo por ello distinta la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del Estado, con la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias; aspectos que, en rigor, deberán estar presentes en las solicitudes de fiscalización, más cuando se trate de solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, ya que a partir de una motivación suficiente dependerá y se determinará que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia entre Órganos del Estado.

Con esa aclaración, la petición de informe de referencia no puede ser atendida por carecer de la debida fundamentación que permita a este Tribunal determinar si efectivamente existe un acto u omisión que este siendo fiscalizado y no importe una intromisión a la independencia judicial. Siendo necesario recordar que los actos y decisiones de los jueces unipersonales y los tribunales colegiados se rige por el principio de publicidad en virtud el cual sus actos y decisiones son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo el caso de reserva expresamente fundada en la ley, conforme lo dispone el art. 3.5 de la LOJ.

De tal cuenta, reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,


Dr. Pastor S. Mamani Villca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL